

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Irmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
**CIRCULAR número 7-56, que anula a la número 6-55,**  
**dando normas por las que se regulan los aceites**  
**de oliva, grasas industriales y jabones.**

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320), y para desarrollo de la misma, previa conformidad de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, he tenido a bien dictar para la regulación de la indicada campaña las siguientes normas:

#### I.—Alcance de la intervención

##### *Productos que se intervienen*

Artículo 1.º De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» número 320), quedan intervenidos por esta Comisaría General, durante la campaña oleícola 1956-57, los siguientes productos:

- La totalidad de la aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que se obtengan de ella.
- Los aceites de orujo de aceituna que se destinen a consumo de boca.
- Los aceites de semilla de algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, con el mismo destino.
- Los aceites y grasas de cualquier clase importados del extranjero; y
- Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y determine esta Comisaría General, y sean destinados a la obtención de aceites comestibles y grasas industriales.

Subsiste el régimen de libertad de precio para los aceites y grasas industriales de producción nacional.

En cuanto a comercio y circulación, quedarán sometidos a las normas que esta Comisaría General establece.

#### II.—Aceituna

##### *Cálculo sobre cosechas*

Art. 2.º Las Comisarias de Zona establecerán, por información directa, los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas Zonas.

Art. 3.º Todas las almazaras que no se hallen afecta

das por sanción o por cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320), y deseen trabajar durante la campaña, lo comunicará a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, en modelo impreso, anexo número 7.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una Zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario, esta Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento del régimen de trabajo señalado por cada almazara deberán ser comunicadas, por el procedimiento más rápido y a través de la Alcaldía correspondiente a la Delegación Provincial de Abastecimientos, anotándose simultáneamente en el «Libro de Almazara».

Sobre la base de las solicitudes directas y de los acuerdos o disposiciones para trabajo forzoso de almazaras, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de cada provincia de la relación del total de las almazaras que trabajen, la que será expuesta por los Ayuntamientos en el tablón de anuncios de los mismos.

##### *Entrega de aceituna*

Art. 4.º Los productores quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y su entrega en almazara por la totalidad de su cosecha.

Los Ayuntamientos proveerán a todos los explotadores directos de olivar (propietarios, arrendatarios o aparceros) de documento (modelo anexo número 1) acreditativo de su condición de tales, al sólo efecto de que pueda servir para justificar que el traslado de fruto de olivar a las almazaras del propio o de otros términos municipales es legal.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las instrucciones que reciban de las Comisarias de Zona, adoptarán las medidas para conocer las anomalías que puedan surgir en la entrega y recepción de la aceituna de almazara.

Los almazareros estarán obligados a anotar en el «Libro de Almazara» (modelo anexo número 12) las cantidades de aceituna entregadas por cada olivarero, en forma correlativa y a medida que las entregas tengan lugar.

El «Libro de Almazara» deberá permanecer siempre dentro del recinto de la almazara.

Queda autorizada la entrega del fruto a maquila, a

«forfait» y cualquier otro acuerdo que entre productor y almazarero pueda establecerse.

### III.—Aceite de oliva

#### *Reserva para productores y almacenamiento de aceite por éstos*

Art. 5.º Los productores olivares podrán retirar de almazara las cantidades de aceite que deseen, dentro de lo producido con la aceituna por ellos entregada, en concepto de reserva para las necesidades de consumo propio del productor, familiares, obreros y servidores de la explotación agrícola y familiares de los mismos.

Con la misma limitación máxima de aceite producido con aceituna de su propiedad podrán retirar los olivares, para almacenamiento y venta posterior, el que deseen, dentro de las condiciones y límites mínimos que establezca esta Comisaría General.

Se estimará acaparamiento y ocultación, sancionables con arreglo a las disposiciones vigentes, la tenencia por los productores, sin autorización, de cantidades de aceite superiores a las que se refieren los párrafos anteriores.

La solicitud de autorización para almacenar aceites se ajustará al modelo anexo número 2.

#### *Compras de aceite en regulación*

Art. 6.º Para garantizar al agricultor un precio mínimo a su producción, el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores comprará todos los aceites de oliva que se le ofrezcan por los productores y almazareros, al precio que se indica en el apartado segundo del artículo 27 de la presente Circular.

También comprará, a los precios que en cada caso se determinen por esta Comisaría, las cantidades que por la misma se le ordene adquirir.

#### *Aceites de libre comercio*

Art. 7.º Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, los aceites de oliva de acidez igual o inferior a tres grados, así como los refinados, dentro de dicha acidez, en tanto no hayan sido adjudicados u ofrecidos al Servicio de Regulación, serán objeto de libre comercio, si bien habrán de pasar necesariamente por los almacenistas de origen de la propia provincia, censados como tales. También podrán efectuar estas compras los almacenistas de origen de otras provincias de la Zona de Abastecimientos que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización del Comisario de la misma.

Los almacenistas de destino, detallistas, colectividades y organismos autorizados podrán adquirir los aceites de los almacenistas de origen con arreglo a las normas que se contienen en la Orden de la Presidencia de 13 de Noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» número 320), y aquellas otras que establezca esta Comisaría General en la presente.

Para garantizar el necesario equilibrio de conjunto en la fase de consumo, esta Comisaría General, a través de las de Zona de Abastecimientos, señalará corrientes comerciales y el ritmo o plazo de salida del aceite de almazaras y almacenes.

#### *Clases de aceite para consumo*

Art. 8.º Se consideran aptos para el consumo, en tanto no se disponga lo contrario, los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados lampantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del uno por ciento.

Los aceites de oliva de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que esta Comisaría General autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca. Los aceites refinables cuyo consumo directo no se autorice podrán ser adquiridos tan sólo por almacenistas o refinadores.

#### *Aceites envasados*

Art. 9.º Podrá igualmente venderse aceite en envases autorizados, al amparo de marcas registradas, en los siguientes formatos:

De uno, dos y medio, cinco, diez y veinticinco litros.

Podrán envasar y ofrecer en el mercado aceites envasados todos aquellos industriales o comerciantes que posean marcas registradas o las inscriban en lo sucesi-

vo. Dichos aceites podrán adquirirse de los marquistas, envasadores o sus representantes, por los almacenistas, colectividades y detallistas que reúnan las condiciones legales.

#### *Almacenistas de origen y destino*

Art. 10. Tendrán la consideración de almacenistas de aceite en origen:

- Las Cooperativas de cosecheros.
- Los cosecheros que retiren sus aceites de las almazaras para venta posterior de los mismos, cuando lo soliciten y se les autorice para ello.
- Los fabricantes que exploten almazaras de su propiedad, respecto de los aceites que en sus respectivas almazaras se produzcan, si así lo solicitan y obtienen la autorización.
- El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo, en los cometidos que tiene asignados o se le asignen por esta Comisaría General.
- Los actualmente clasificados como tales.
- Los que puedan serlo en el futuro.

Tendrán la consideración de almacenistas de destino los actualmente clasificados como tales y los que lo sean en el futuro.

#### *Adquisiciones de aceites por los almacenistas de destino*

Art. 11. Todos los almacenistas de destino podrán adquirir de cualquier almacenista de origen las cantidades de aceite que precisen, con arreglo a los requisitos de esta Circular e instrucciones complementarias que se dicten.

#### *Adquisiciones de aceite por Ejércitos, colectividades, industrias y público*

Art. 12. Los Ejércitos, colectividades y otros organismos podrán abastecerse, sin necesidad de Tarjeta de compra, de los detallistas de la propia localidad o de los almacenistas de su provincia o limitrofes. En el caso de que prefieran abastecerse directamente de la zona productora habrán de hacerlo mediante Tarjeta expedida por esta Comisaría General contra almacenista de origen. Este último procedimiento se seguirá, igualmente, para el abastecimiento de las Plazas de Soberanía, África Occidental Española, Guinea e industrias.

El público podrá elegir, para efectuar sus compras, el establecimiento detallista que tenga por conveniente, autorizándose, igualmente, las ventas a domicilio.

#### *Adjudicaciones forzosas de aceite*

Art. 13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre en curso («Boletín Oficial del Estado» número 320), esta Comisaría General efectuará adjudicaciones forzosas desde almacén de origen o desde almazara, para los fines que estime convenientes, así como también asignará aceites que se encuentren en almacén de destino a escalón detallista.

A tales efectos, las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista del desarrollo del abastecimiento de aceites comestibles en las respectivas provincias, podrán solicitar dichas adjudicaciones de este Organismo Central.

#### *Exportaciones de aceites de oliva*

Art. 14. Los exportadores de aceite podrán adquirir las cantidades necesarias para complementar las exportaciones que el Ministerio de Comercio les autorice.

Los aceites adquiridos para exportación no podrán ser destinados a fines distintos sin autorización expresa de esta Comisaría General.

#### *Enlace de campañas*

Art. 15. Las existencias de aceites comestibles sobrantes de la pasada campaña en almazara y almacenes, en la fecha en que se disponga por esta Comisaría General la entrada en vigor de los nuevos precios en cada provincia, abonarán a este Organismo el importe de las diferencias correspondientes.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Noviembre de 1956.

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
<b>LICENCIAS DE ESCOPETA</b>			
16	2168	Manuel García Lorenzo.....	Cogolludo. (Conclusión)
»	2169	Alfonso de Francisco Sánchez.....	Cercadillo.
»	2170	Paulino García Esteban.....	Cogolludo.
»	2171	Martin Bravo Vacas.....	Pinilla de Jadraque.
»	2172	Antonio Bravo Hernando.....	Idem.
»	2173	Victorino Bravo Vacas.....	Idem.
»	2174	Federico Sánchez Soria.....	Armuña de Tajuña
»	2175	Antonio Perucha Herranz.....	Molina de Aragón.
»	2176	Celestino Brovia Navarrete.....	Cubillejo de la Sierra
»	2177	Feliciano Pérez Hernández.....	Chiloeches
»	2178	Bernardino Ramos González.....	Iriepal
»	2179	Constantino Catalán Torres.....	Cubillejo de la Sierra
»	2180	Victor Martínez Tineo.....	Castellar de Muela
»	2181	Pedro Rincón Palazuelos.....	Padilla del Ducado
»	2182	Guillermo Rincón Martínez.....	Idem.
»	2183	Jacinto Pérez Sanz.....	Checa
»	2184	Leandro Catalán Martínez.....	Picazo
17	2185	Luis Tabernere López.....	Alhóndiga
»	2186	Antonio Hurtado Rebollo.....	Sacedón
»	2187	Mariano Moreno López.....	Peralveche
»	2188	Francisco Rojo Rojo.....	Jadraque
19	2189	Victoriano de Lucas Moreno.....	Guadalajara.
»	2190	Enrique Sánchez Puebla.....	Cogolludo.
»	2191	Pedro Martínez Bueno.....	Zaorejas
»	2192	Francisco Pérez Taracena.....	Yunquera de Henares
»	2193	Felipe Cristóbal Merino.....	Málaga del Fresno
»	2194	Ramón Rhodes Inés.....	Cabanillas del Campo
»	2195	Manuel Rohodes García.....	Idem.
»	2196	Calixto Ballesteros Bartolomé.....	Veguillas
»	2197	Podro Gómez Gordo.....	Idem.
»	2198	Antonio del Campo Yela.....	Torrebeleña
»	2199	Valentin Morales López.....	Canredondo
»	2200	Victor Cándido López Moreno.....	Idem.
»	2201	Mariano Hidalgo de Mingo.....	El Atance
»	2202	Fausto Melguizo Rero.....	Gárgoles de Abajo
»	2203	Ángel Cuesta Sánchez.....	Idem.
»	2204	Valentin García Benito.....	Fuencemillán
»	2205	Pablo Santa Catalina Gómez.....	Humanes
»	2206	Cipriano García Sanz.....	Robledillo de Mohernando
»	2207	Felipe Puebla Bravo.....	Yunquera de Henares
»	2208	Miguel Morales González.....	Retiendas
»	2209	Antonio Batanero Gil.....	Trillo
»	2210	Miguel Alvaró López.....	Pareja
»	2211	Juan Julián Peiró Martínez.....	Cabaeillas del Campo
»	2212	Alvaro Diaz Martínez.....	Peralejos de las Truchas
»	2213	Zoilo Hergueta Pinel.....	Arbancón
»	2214	Serafin Canora López.....	Sayatón
»	2215	Nicolás Villaverde Algora.....	Las Invernas
»	2216	Mariano Diaz Castillo.....	Almadrones
»	2217	Leopoldo Blanco Troba.....	Mirabueno
»	2218	Ricardo Leina Tejedor.....	La Fuensaviñán
»	2219	Lorenzo González Relañó.....	Mirabueno
»	2220	Antonio Martín Abad.....	Condemios de Arriba
»	2221	Pablo Martín Abad.....	Idem.
»	2222	Mateo Esteban Brís.....	Idem.
»	2223	Andrés Esteban Brís.....	Idem.
21	2224	Prudencio Lozano García.....	La Toba
»	2225	José de las Heras Pastor.....	Yebes
»	2226	Crescencio de las Heras Pastor.....	dem.
»	2227	Adolfo Hernández Plaza.....	Idem.
»	2228	Apolinar García Iglesias.....	Ruguilla
»	2229	Gregorio Ruiz Utrilla.....	Idem.
»	2230	Sabas Lorenzo Sánchez Sánchez.....	Espinosa de Henares
»	2231	Isaac Muñoz Barahona.....	Riba de Santiuste
»	2232	Manuel Fernández Rodríguez.....	Retiendas
»	2233	Joaquín Moreno Segoviano.....	Tamajón
»	2234	Sofio Encinas Acebrón.....	Maduex
»	2235	Pedro Sanz García.....	Robledillo de Mohernando
»	2236	Agustín Sanz Ramos.....	Razbona
»	2237	Jesús Fernández Marchamalo.....	Robledillo de Mohernando
»	2238	Julián Mayoral Bravo.....	Villaviciosa de Tajuña
»	2239	Julián Vicente Jabardo.....	Uceda

21	2240	Gonzalo Borlat Prieto .....	Valdepeñas de la Sierra
»	2241	Inocencio Martín de la Fuente .....	Idem.
»	2242	Cecilio González Guerra .....	Escami la
»	2243	Félix Román Orozco .....	Azuquca de Henares..
»	2244	Fidel Román Orozco .....	Idem.
»	2245	Marcelino Román Orozco .....	Idem.
»	2246	Juan Marco Pérez .....	Peñalén.
»	2247	Pedro Quintana Echevarría .....	Sigüenza.
»	2248	Francisco Benito La Loma .....	Luzaga.
»	2249	Patricio Sedeño Morales .....	Idem.
»	2250	Julián Sedeño Morales .....	Idem.
»	2251	Emilio Poyo del Pino .....	Sigüenza.
»	2252	Florencio Sánchez Lorente .....	Alustante.
»	2253	Martin Canani Utrilla .....	Hortezuela de Océn.
22	2254	Florencio Viana Moreno .....	Peralveche.
»	2255	Andrés Tabernero Urbano .....	Guadalajara.
»	2256	Juan Antonio Gil Recuero .....	Baides.
»	2257	Valentín de Andrés Abad .....	Valdenoches.
»	2258	Pablo Fernández Lezcano .....	Berninches.
»	2259	Pedro Picazo Dorado .....	Idem.
»	2260	José López Picazo .....	Idem.
»	2261	Pablo de Pedro García .....	Villacadima.
»	2262	Lucas Nicolás González .....	Idem.
»	2263	Eliás Monge Aparicio .....	Idem.
»	2264	Jesús Martínez Lorente .....	Berninches.
»	2265	Pedro Ures Bermejo .....	Mandayona.
»	2266	Jesús Martínez Martínez .....	Idem.
»	2267	Sotero Gallego Portillo .....	Mirabueno.
»	2268	Justo Gamo Gamo .....	Retiendas.
»	2269	Alejandro Señor Benito .....	Tórtola de Henares.
»	2270	Evaristo Meléndez Pérez .....	Fontanar.
»	2271	Cesáreo Barrio Merino .....	Málaga del Fresno.
»	2272	Juan Diez Lallana .....	Romanillos de Atienza.
»	2273	Román Cercadillo Garcés .....	Idem.
»	2274	Manuel Leal Ramos .....	Brihuega.
»	2275	Santos Fernández Manzano .....	Pastrana.
»	2276	Victor Checa Ranz .....	Sigüenza.
»	2277	Gregorio Domingo Gil .....	Arroyo de Fragua.
»	2278	Miguel Bueno Alonso .....	Viana de Jadraque.
23	2279	Dionisio Sánchez Seco Sánchez .....	Guadalajara.
»	2280	Juan Sánchez Gonzalo .....	Sigüenza.
»	2281	Bartolomé Valverde Gonzalo .....	Alcuneza.
»	2282	Eusebio Pérez Luque .....	Valdenuño Fernández.
»	2283	Pablo Redondo Dominguez .....	Idem.
»	2284	Doroteo de las Heras Acevedo .....	Galápagos.
»	2285	José Peña de Castro .....	Robledillo de Mohernando.
»	2286	Juan Sanz Alonso .....	Idem.
»	2287	José Bedoya Soria .....	Casa de Uceda.
»	2288	Alejandro Torrijos Martínez .....	Córcoles.
»	2289	Leonardo Minguez Alonso .....	Campillo de Ranas.
»	2290	Luis Hernán Martín .....	Colmenar de la Sierra.
»	2291	Anacleto Ruiz Peinado .....	Campillo de Ranas.
»	2292	Diega Sanz Luengo .....	Albendiego.
24	2293	Félix Fernando Pérez Martínez .....	La Yunta,
»	2294	Alberto Corralo Alocer .....	Albalate de Zorita.
»	2295	Joaquín Parra García .....	Idem.
»	2296	Francisco Manzanares Sánchez .....	Almonacid de Zorita.
»	2297	Dionisio García Sancho .....	Estriégana.
»	2298	Braulio Cabra Lluva .....	Iniéstola.
»	2299	Juan Chamorro García .....	Aguilar de Anguita.
»	2300	Pedro Pelegrina Chamorro .....	Idem.
»	2301	Luis Abad Abad .....	Alarilla.
»	2302	José Simón Morales .....	Copernal.
»	2303	Pedro Vega García .....	Torremochuela.
»	2304	Benito Martínez Herranz .....	Idem.
»	2305	Pascual Marina Mayor .....	Mandayona.
»	2306	Longinos González Ortiz .....	Atienza.
»	2307	Leonardo Rojo Lozano .....	Valdavellano.
»	2308	Máximo Aguirre Macela .....	Valdegrudas.
»	2309	Esteban Colodrón Rodríguez .....	Pioz.
»	2310	Jacinto Ventura Ortiz .....	Pozo de Almoguera.
»	2311	Anastasio Minguez García .....	Mojares.
26	2312	Gregorio Riera Herrera .....	Guadalajara.
»	2313	Carlos Atienza Pérez .....	Fuenteleucina.
»	2314	Apolinar Picazo Arroyo .....	Valdesaz.
»	2315	Eduardo García Pérez .....	San Andrés del Congosto.
»	2316	Atanasio García Martínez .....	Moratilla de los Meleros.
»	2317	Agustín Cosín Escalada .....	Cortes de Tajuña.
»	2318	Andrés Herrera Riofrio .....	Membrillera.
»	2319	Aquilino Herrerra Jimeno .....	Cubillejo de la Sierra.
»	2320	Pedro Hernández Langa .....	Renales.
»	2321	Martín Herrera Orea .....	Molina de Aragón.
»	2322	Ildefonso Flores Herranz .....	Idem.
»	2323	José Rico Martínez .....	Idem.
»	2324	Jerónimo Alguacil Alguacil .....	Cubillejo del Sitio.
»	2325	Antonio Jiménez Escudero .....	Molina de Aragón.

26	2326	Valeriano Guerrero Berlanga.....	Molina de Aragón.
»	2327	Valentín Caballo Blanco.....	El Atance.
»	2328	Manuel Yela Simón.....	Copernal.
»	2329	Florentino García de Lucas.....	Utande.
»	2330	Crispín Ayuso Clemente.....	Idem.
»	2331	Saturnino Gordo Calvo.....	Aleas.
»	2332	Francisco Laina Navalpotro.....	Algora.
»	2333	Francisco Pérez Llorente.....	Paredes de Sigüenza.
»	2334	Eusebio Elvira Yubero.....	Idem.
»	2335	Julián Navalón Fernández.....	Escamilla.
27	2336	Teodoro Guerrero Martínez.....	Salmerón.
»	2337	Antero Martínez Puerta.....	Alique.
28	2338	Antonio Gaona Sanz.....	Molina de Aragón.
»	2339	Tomás Andrés Mayor.....	Moratilla de Henares.
»	2340	Ciriaco Martínez López.....	Hontoba.
»	2341	Angel Jabardo Sanz.....	Uceda.
»	2342	Juan Fernández Moreno.....	Viñuelas.
»	2343	Manuel Sanz Herraiz.....	Ribarredonda.
29	2344	José María Caballero Albarracín.....	Almonacid de Zorita.
»	2345	Carlos González Moreno.....	Pozo de Guadalajara.
»	2346	Román Bermejo Iniéstola.....	Laranuéva.
»	2347	Aurelio López López.....	Hontanares.
»	2348	Alejandro Sanz Fernández.....	Padilla de Hita.
»	2349	Pablo Sánchez Perucha.....	Monasterio.
»	2350	Jerónimo Pérez Monge.....	Mandayona.
»	2351	Alejo Romanillos Merino.....	Idem.
»	2352	Jacinto Condado Díaz.....	Alaminos.
30	2353	Anastasio Cuesta de Corpa.....	Illana.
»	2354	Pablo Andrés Ballesteros.....	Aienza.
»	2355	Gabriel García García.....	Mantiel.

## LICENCIAS DE GALGO

8	180	Alfonso Escudero Millán.....	El Casar de Talamanca.
»	181	Pedro Moreno Manzano.....	Valdenuño Fernández.
»	182	El mismo.....	Idem.
»	183	Felipe Cañequé Antón.....	Idem.
»	184	Luis Gordo Magro.....	Yunqueira de Henares.
9	185	Francisco Arias Sanz.....	Jadraque.
»	186	El mismo.....	Idem.
»	187	Aquilino Jiménez González.....	Salmerón.
»	188	Julián de Bernardo López.....	Idem.
»	189	Delfin Asanza Asanza.....	Membrillera.
»	190	Agapito Aguado Domingo.....	Carrascosa de Henares.
12	191	José Rojo Roa.....	Brihuega.
»	192	Cecilio del Moral Díaz.....	Idem.
»	193	El mismo.....	Idem.
»	194	Manuel González Cepero.....	Idem.
13	195	Luis Martínez Serrano.....	Usanos.
»	196	Emilio Caballero López.....	Idem.
»	197	Vicente del Castillo Bravo.....	Carrascosa de Henares.
»	198	Victor Andrés Martínez.....	Idem.
14	199	Cesáreo Lozano Cobo.....	Valdeconcha.
»	200	Baltasar Arias Toledo.....	Brihuega.
»	201	Ciriaco García López.....	Pareja.
»	202	Alejandro López Díaz.....	Idem.
15	203	Gonzalo Antón Martín.....	Valdenuño Fernández.
»	204	Antonio García García.....	Valdenuño Fernández.
»	205	Cándido García Cañequé.....	Idem.
»	206	Cándido Antón Antón.....	Idem.
»	207	Juan Llorente Recuero.....	Idem.
»	208	Francisco Rodríguez Muñoz.....	El Cubillo de Uceda.
»	209	Rafael García Sanz.....	Idem.
16	210	Pablo Pasabados Oñoro.....	Iriépal.
»	211	Bernardino Ramos González.....	Idem.
21	212	Eusebio González Plaza.....	Marchamalo.
»	213	Enrique Madrid Herrero.....	Casasana.
»	214	Vicente de la Cruz Calleja.....	Azuqueca de Henares.
»	215	Tomás de la Cruz Carlero.....	Idem.
23	216	Bernardino Cañequé Antón.....	Valdenuño Fernández.
»	217	Leandro Fernández López.....	Alocén.
24	218	Gonzalo Burgueño Villanueva.....	Almonacid de Zorita.
»	219	Pedro Martínez Huerta.....	Idem.
»	220	Dóroteo Sánchez Velasco.....	Idem.
26	221	Antonio Jiménez Escudero.....	Molina de Aragón.
»	222	Alejandro García Catalán.....	Fuentelviejo.
»	223	Rogelio Catalán Corral.....	Idem.
27	224	Francisco Pérez Benito.....	Azuqueca de Henares.
»	225	El mismo.....	Idem.
»	226	Eugenio Hernández Morales.....	Pareja.
»	227	Fabián Gabarra González.....	Casasana.
28	228	Ignacio Camino Camino.....	Málaga del Fresno.
»	229	Francisco Laso Puebla.....	El Casar de Talamanca.
»	230	Pedro Díaz Esteban.....	Brihuega.

30	231	Francisco Palero Pérez.....	Chiloeches.
»	232	Claudio Huerta Parra.....	Almonacid de Zorita.

## LICENCIAS DE HURON

6	32	Faustino Marcos Nuño.....	Tórtola de Henares.
»	33	El mismo.....	Idem.
16	34	Segismuno Aybar Pelechano.....	Galápagos.
»	35	El mismo.....	Idem.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956.—El Gobernador Civil, *Miguel Moscardó Guzmán*.

3742

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Habiendo sido confeccionados por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el padrón de edificios y solares, así como el que sirve de cobro para el arbitrio municipal sobre contribución urbana, ambos correspondientes a esta capital y ejercicio de 1957, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se encuentran expuestos al público, en el Negociado de Urbana de esta Delegación de Hacienda, y que se concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dichos documentos puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y, en este mismo plazo, interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; bien entendido, que estas reclamaciones sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, advirtiendo, que transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna que se formule.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956.—El Administrador de Propiedades, Juan López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 3773

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### Circular núm. 308

*Normas para abono del Plus Familiar, como consecuencia de las modificaciones introducidas en las Ordenes de 26 de Octubre último.*

Para que las modificaciones llevadas a cabo en las Reglamentaciones de Trabajo por Ordenes de 26 de Octubre de 1956, tenga efectividad por lo que al Plus Familiar se refiere desde el día 1.º de los corrientes, en que aquellas inician su vigencia, la Dirección General de Trabajo, a virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de Noviembre de 1956 y hasta Marzo de 1957, inclusive, el Plus Familiar será satisfecho por las Empresas a su personal con arreglo al porcentaje establecido para tal Plus desde 1.º de Noviembre actual, por las Ordenes de 26 de Octubre del año en curso, tomando como base cada mes las retribuciones satisfechas durante el mismo.

Segundo. A partir de 1.º de Abril de 1957, las Empresas de valoración trimestral del punto, tomarán como base para obtener el fondo a distribuir como Plus Familiar las nóminas del primer trimestre de dicho año.

Tercero. Las Empresas autorizadas para la valoración semestral del punto, procederán, hasta Marzo de 1957, en la forma indicada en el apartado primero de esta Circular; durante el segundo trimestre de 1957, obtendrán el fondo de la nómina del trimestre anterior, reanudando a partir de 1.º de Julio de 1957 el cálculo

normal del valor del punto, tomando como base la nómina del semestre precedente.

Las anteriores Normas no serán de aplicación cuando resulta más beneficioso para el personal el criterio general establecido en la Orden de 29 de Marzo de 1946.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1956.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 3756

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

### CIRCULAR

#### Alistamiento para el reemplazo de 1957

El alistamiento del reemplazo de 1957 y todas las operaciones subsiguientes, se efectuarán con sujeción a las fechas indicadas en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y las modificaciones establecidas recientemente en varios artículos del mismo.

*Instrucción para el cumplimiento de la anterior orden:*

1.ª Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquéllos que tengan su residencia accidental los mozos que cumplan la edad de 21 años hasta el 31 de Diciembre de 1957, con expresión de los que ya están inscriptos como voluntarios en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 del próximo mes de Enero.

2.ª El día 1.º de Enero del año antes citado, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 59 del mencionado Reglamento.

3.ª La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo del citado mes de Enero, cumpliendo las formalidades que determina el artículo 81 y siguientes de dicho texto legal y del cierre del mismo en la mañana del segundo domingo del próximo mes de Febrero.

4.ª Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de incorporación a filas de primera clase, a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento, el matrimonio de los hermanos de los mozos de subsodicho reemplazo deberán estar efectuados antes de la fecha de 1.º de Enero del año del alistamiento del mozo.

5.ª Para la buena marcha de los trabajos de esta Junta y evitar entorpecimiento en la confección de los libros del alistamiento para el referido reemplazo, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja la obligación que tienen de remitir a esta Dependencia, en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, un ejemplar del acta de alistamiento, otro de la rectificación del mismo y otro de rectificación y cierre definitivo. Dichos documentos serán remitidos igualmente en sentido negativo para aquellos Municipios que no tuviesen ningún mozo para el reemplazo (artículo 89 del Reglamento). Caso de no enviar los

citados documentos en las fechas señaladas, se sancionará a los Municipios que dejen de cumplimentar este servicio.

6.<sup>a</sup> Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1957 que se encuentren inscriptos en la Marina, no figurarán en las operaciones de alistamiento con arreglo al artículo 71 del tan repetido Reglamento.

7.<sup>a</sup> Las cuatro filiaciones reglamentarias, con arreglo al nuevo modelo, correspondientes a cada uno de los individuos que se encuentren alistados en sus respectivos Municipios; serán rellenas con especial cuidado, sin falsear ni omitir dato alguno y, de manera singular, en lo que se refiere a los epígrafes siguientes: Profesión u oficio; en la especialidad de; organismo donde presta sus servicios; actividad que desarrolla dentro del mismo; nombre o razón social de la industria o empresa en que trabaja; actividad industrial a la que se dedica la empresa. Las correspondientes a los prófugos se enviarán igualmente con los datos que puedan adquirir los Ayuntamientos. Las filiaciones de los voluntarios del Ejército de Tierra y Aire, una vez que los Ayuntamientos reciban un ejemplar del Jefe del Cuerpo donde se encuentran prestando sus servicios los mozos, a la vista del cual, procederán al relleno de los otros tres ejemplares, que deberán unir a su documentación, entendiéndose que dichos Jefes de Cuerpo que tengan mozos voluntarios, solamente remitirán a los Ayuntamientos un ejemplar, según lo ordenado, debiendo tener muy en cuenta que, si en un plazo prudencial, con antelación a las fechas de la revisión, los Jefes de los Cuerpos no hubieran remitido dicho documento, los Ayuntamientos deberán recabarlo de los mismos, y, en caso negativo, lo pondrán en conocimiento, también antes de efectuar la revisión, de esta Junta de Clasificación, para la resolución que proceda.

8.<sup>a</sup> No será admitida ninguna documentación en que las filiaciones no vengan rellenas en la forma que queda indicada, con el fin de evitar los consabidos entorpecimientos en el desarrollo normal de la revisión.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy. 3759

## Documento Nacional Identidad

### Guadalajara

Habiendo sido dispuesto por la Superioridad, que el último plazo concedido a todos los españoles para proveerse del Documento Nacional de Identidad, finaliza el día 19 de Diciembre del año en curso, todas aquellas personas que deseen pueden enviar sus solicitudes por mediación del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que sus peticiones, a todos los efectos, tienen validez legal y que no sufrirán recargo alguno; por tanto, en el próximo año de 1957 se desplazarán a todos los pueblos de la provincia los Funcionarios de este Servicio para formalizar el Documento a todos aquellos que lo hayan solicitado hasta dicha fecha.

Guadalajara, Diciembre de 1956. 3775

## PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

### 4.<sup>a</sup> División Hidrológico-Forestal

#### ANUNCIO

Hecha la declaración de zona forestal que señala la Ley de Pantanos de 19 de Diciembre de 1951 en el sector I de la cuenca alimentadora de los Pantanos de El Vado y Bonaval del río Jarama, de la provincia de Guadalajara, aprobado por Orden ministerial de 23 de Junio de 1955 el proyecto de repoblación de la Zona A forestal del mencionado sector, y agotado el procedimiento que marca el artículo 4.<sup>o</sup> de la referida Ley, se procederá a la urgente ocupación de los terrenos, sitios en el término municipal de El Vado, catastrados como

bienes comunales del Ayuntamiento de El Vado-La Vereda, y cuyos límites son: Norte, arroyo de Vallosera; Este, línea de máximo embalse del Pantano de El Vado; Sur, término de Valdesotos, y Oeste, arroyo de «Sierra Elvira».

Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 se comunica a ese Ayuntamiento, como propietario de los terrenos a expropiar, que el día 4 de Enero próximo, a las once horas, se procederá en la finca a levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos, a cuyo efecto se cita a este Ayuntamiento para que el mencionado día y hora se encuentre en el lugar de la finca a expropiar en que se cortan la linde del término de Valdesotos y La Vereda con la línea de máximo embalse del Pantano de El Vado.

Madrid 3 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, P. O., firma ilegible. 3761

## Ayuntamientos

### GARGOLES DE ABAJO

#### Subasta

Acordadas por el Ayuntamiento las subastas que después se dirán, tendrán lugar en los Salones de esta Casa Consistorial, el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las horas que se indican, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, con asistencia del Secretario de la Corporación:

A las doce horas, la de puestos públicos, para 1957, bajo el precio de tasación de mil quinientas pesetas.

A las trece, la de arriendo del Matadero municipal, para el mismo año, bajo el precio de tasación de quinientas pesetas.

De quedar desierta esta primera, se celebrará la segunda, el día 31, a la misma hora, tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Abajo 5 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Máximo Díaz. 3791

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

### GUADALAJARA.—Edicto

Don Matías Romero Amorós, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que doña Petra Navalpotro Cerrada, nacida en Trijueque el 26 de Marzo de 1867, y doña María Navalpotro Cerrada, nacida en la misma localidad el 3 de Mayo de 1886, ambas hijas de don Robustiano y doña Paulina, fallecieron, respectivamente, en Yunque de Henares el 21 de Febrero de 1952 y 23 de Septiembre del mismo año, la primera en estado de soltera y la segunda viuda de don Claudio Esteban Felipe, sin dejar descendencia, reclamándose la herencia de ambas, toda vez que fallecieron abintestato, por su hermana de doble vínculo doña Luisa Paulina Olalla Navalpotro Cerrada.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a las herencias de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Guadalajara treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Matías Romero.—El Secretario, P. S., Jacinto Barragán. 3788

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

# Juzgados Comarcales

## CALAMOCHA

Don Andrés Ruiz Abad, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Calamocha (Teruel).

Doy fe y testimonio: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio número 24-56 por lesiones, contra Jerónimo Ortega Gutiérrez y otro, el primero en ignorado paradero, aparece la diligencia de tasación de costas que dice así:

Cumplido el mandato por el señor Juez en la providencia anterior yo, el Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, que ofrece el siguiente resultado: Derechos arancelarios del Estado de los señores Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; ídem del Agente Judicial, 13'15; ídem del señor Médico, 100; reintegro de este juicio, 40; una suspensión, 1'80; por póliza de Mutualidad de Justicia Municipal, 25; total 200'35 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas doscientas pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que ciento doce con setenta corresponden a José Navarro Ferrándis y el resto de ochenta y siete pesetas con setenta céntimos a Jerónimo Ortega Gutiérrez, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jerónimo Ortega Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, y de requerimiento al mismo para que voluntariamente se presente en el Depósito municipal de esta villa a cumplir arresto de diez días que le fué impuesto, aperci-

biéndole que, de no hacerlo, será conducido por la fuerza pública.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado Jerónimo Ortega Gutiérrez, y caso de ser habido, sea puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Calamocha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Andrés Ruiz.—V.º B.º—El Juez Comarcal, firma ilegible. 3757

## Administración del "Boletín Oficial"

Se recuerda a todos los suscriptores a este **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**, que el pago de las suscripciones debe hacerse **NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO**, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1957, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1957, **DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO**, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

# PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 13  
Del día 2 de Diciembre de 1956  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos... 2 573.164  
Recaudación ..... 7.719.492

Partidos incluidos en el boleto de la jornada E-1

1.ª y 2.ª DIVISION	
Español-A. Bilbao.....	1
Sevilla-Coruña.....	1
Celta-R. Sociedad.....	2
Valladolid-At. Madrid.	1
R. Madrid-L. Palmas..	1
Osasuna-Jaén.....	x
Zaragoza-Valencia....	x
-----	
Caudal-Tarrasa.....	1
Gijón-Santander.....	1
Sestao-Alavés.....	x
Ferrol-Lérida.....	1
Logroñés-Avilés.....	1
Sabadell-Oviedo.....	1
Gerona-La Felguera...	1

Distribución:	55 por 100 de premios.....	4.245.720'60
	30 por 100 de Beneficencia. ....	2.315.847'60
	3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) .....	231.584'76
	12 por 100 de Administración...	926.339'04

### P R E M I O S

2.122.860'30 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.  
(Provisionalmente, 12 boletos, a 176.905 pesetas cada uno.)  
2.122.860'30 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.  
(Provisionalmente 468 boletos, a 4.536 pesetas cada uno.)

España-Turquía.  
Baracaldo-La Felguera.  
Arsenal-Santiago.  
Tudelano-Mondragón.  
Numancia-Arenas.  
Jaca-Fraga.  
Badalona-Manresa.  
Vich-Moncada.

At. Baleares-Constancia.  
Alcira-Catarroja.  
At. Zamora-C. Rodrigo.  
Palencia-Ponferrada.  
Salmantino-Salamanca.  
Aranjuez-Toledo.

### R E S E R V A S

Guadalajara-Plus Ultra.  
Sagunto-Carcagente.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 10 horas del día 7 de Diciembre de 1956, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 10 de Diciembre.  
Guadalajara 7 de Diciembre de 1956.—El Delegado, Ramón Pérez.

## Resultado definitivo de la jornada número 11, de 18 de Noviembre de 1956

### P R E M I O S

242 máximos acertantes de 14 aciertos, a 9.097'05 pesetas cada uno.  
3.891 más aproximados de 13 aciertos, a 569'30 pesetas cada uno.